

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don Hipólito García de Samaniego y de Queralt.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de su excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Granja de Samaniego a favor de don Hipólito García de Samaniego y de Queralt, por fallecimiento de su padre don José García de Samaniego y Coltsa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Ribelles a favor de don Pedro Liabrés y de Bofarull.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de su excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Ribelles a favor de don Pedro Liabrés y de Bofarull, por fallecimiento de su tío don José María de Bofarull y Vilaregut.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 292/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 292/1973 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, don Manuel Prieto Martínez, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de cómputo de servicios a efectos de trienios, antes de su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña número 563, de 7 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Prieto Martínez, contra resolución de la Dirección General de Justicia de 25 de mayo de 1973, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma y el acuerdo de igual Dirección General de 9 de agosto de 1973, desestimatorio de aquella reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, revocándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado, a todos los efectos legales, y especialmente al de determinación y recepción de trienios al tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado", de 20 de agosto de 1948, según Orden de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley 101/1968, de 28 de diciembre, modificando en tal sentido el anexo IV, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María

Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Ramón Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Firmado, Manuel Valencia.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 281/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 281/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Antonio Ignacio Patiño Blanco, Auxiliar de la Administración de Justicia, que actúa en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 de noviembre y número 559, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Ignacio Patiño Blanco, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 24 de mayo de 1973, y contra la misma, así como acuerdo de igual Dirección General de 10 de agosto de 1973, desestimatorio de aquella reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, revocándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado, a todos los efectos legales, y especialmente al de determinación y recepción de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado", de 20 de agosto de 1948, según Orden de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la Ley 101/1968, de 28 de diciembre, modificando en tal sentido el anexo IV, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente, don Manuel María Rodríguez Iglesias, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Firmado, Manuel Valencia.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Esquedas, Lierda, Plasencia del Monte y Quinzano (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Esquedas, Lierda, Plasencia del Monte y Quinzano, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Bolea, con la denominación de La Sotonera (Huesca),

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Esquedas, Lierta, Plasencia del Monte y Quinzano, y su incorporación al de igual clase de Bolea, con la denominación de La Sotonera, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villar de Sobrepeña (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villar de Sobrepeña, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sepúlveda (Segovia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villar de Sobrepeña, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sepúlveda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Arascués (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Arascués, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Nuevo (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Arascués, y su incorporación al de igual clase de Nuevo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Tramacastilla de Tena y Escarrilla (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Tramacastilla de Tena y Escarrilla, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Sallent de Gállego (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Tramacastilla de Tena y Escarrilla, y su incorporación al de igual clase de Sallent de Gállego, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Beznar (Granada).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Beznar, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Lecrín (Granada),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Beznar, y su incorporación al de igual clase de Lecrín, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso interpuesto por doña María del Carmen Torres Valverde contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.438/1971, interpuesto por doña María del Carmen Torres Valverde contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de marzo de 1971, en relación con la contribución general sobre la renta, año de 1962.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María del Carmen Torres Valverde contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre contribución general sobre la renta por incremento de patrimonio, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por contribución general sobre la renta, año 1960.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.121/1972 interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1972, en relación con la contribución general sobre la renta, año de 1960;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso números trescientos un mil ciento veintiuno de mil novecientos setenta y dos interpuesto a nombre de don Fernando Beltrán Fabra contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de febrero de mil novecientos setenta y dos sobre reclamación contra acuerdo del Jurado Central Tributario fijando la base líquida por Contribución sobre la renta del año mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el expresado